

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 5 seis id. id. 10 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 6'25 seis id. id. 12'50 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que desde el 1.º de Junio próximo y por término de diez dias esté abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Segovia 29 de Mayo de 1886.

El Tesorero, Manuel Entero.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Aprobado por Real orden de 25 de Abril próximo pasado el repartimiento del cupo de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, y habiendo señalado a esta provincia según orden-circular de la Dirección general de Contribuciones de 27 del mismo, la cantidad de dos millones ciento diez y seis mil quinientas cuarenta y siete pesetas a repartir sobre la riqueza total imponible de diez millones novecientos treinta y nueve mil doscientas nueve pesetas, y según el cual corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera Sección, ó sean los que en el actual ejercicio tributan al 17'50 por 100, un millón doscientas diez y siete mil noventa y nueve pesetas; y a los de la se-

gunda; que contribuyen al 23 por 100 como tipo máximo, ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, habiendo servido de base la riqueza líquida imponible que figura en los repartimientos del año corriente.

Hecha la distribución por esta Administración sobre la riqueza de cada una de las secciones, ha correspondido a cada distrito el cupo señalado en el repartimiento que a continuación se inserta, el cual fué aprobado por la Comisión de la Excmo. Diputación provincial en sesión de 29 del actual, y es el que ha de servir de base para la confección de los repartimientos individuales para el próximo año económico venidero de 1886-87, que los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán a formar sin levantar más; teniendo en cuenta las prescripciones de la ley, y que el cupo señalado es fijo é invariable.

En circulares de 21 de Mayo de 1884 y 4 de Junio de 1885, insertas en los Boletines respectivos números 63 y 67, esta Administración ha dictado cuantas prevenciones son necesarias para la pronta ejecución de tan importante servicio, las que tendrán en cuenta las indicadas Corporaciones, y como reproducidas en la presente. Sin embargo para obviar dificultades por la falta de unidad en la interpretación de las disposiciones del reglamento y con el fin de evitar entorpecimientos que puedan dar lugar a retardar la inmediata presentación de los repartimientos, se creen en el deber de recordar las reglas á que han de sujetarse.

En el momento en que los Alcaldes de esta provincia reciban el presente Boletín convocarán a los Ayuntamientos y Juntas periciales de sus respectivos distritos y les darán cuenta del cupo señalado y riqueza sobre la que ha de repartirse, procediendo en el acto a formar el repartimiento individual en completa conformidad al modelo que también se inserta a continuación, sirviendo de base la riqueza con que figuran y teniendo á la vista el apéndice al amillaramiento para la inclusión de las altas que resulten, así como las bajas acordadas por esta Administración.

En la Sección cuarta del Reglamento general para el repartimiento y Administración de la Contribución de

inmuebles, cultivo y ganadería, de 30 de Setiembre último, artículos 70 al 76 inclusive, se precisan clara y terminantemente los procedimientos que han de observarse para la formación del repartimiento individual, y por lo tanto sería oficioso reproducir sobre el particular indicación alguna.

Formado el repartimiento por orden alfabético de apellidos con separación los contribuyentes vecinos; de los hacendados forasteros, consignada la riqueza amillarada á cada uno, con los aumentos naturales que hubiesen producido las operaciones de rectificación del amillaramiento que resulten del apéndice al mismo; hecha la distribución del cupo al tipo de gravámen que le corresponda que no podrá exceder del establecido por la ley como máximo para cada sección, consignarán en el pliego cabeza del repartimiento el que resultase y no podrá imponerse al contribuyente más cuota que la que le corresponda, con los recargos autorizados para atenciones municipales que tampoco podrán exceder del 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro con el de dos pesetas y sesenta y dos céntimos por 100 del importe de este recargo por premio de cobranza del mismo, teniendo especial cuidado de deducir a los hacendados forasteros la quinta parte de las utilidades con que figuran en el amillaramiento para la imposición del citado recargo, según se previene por el párrafo 2.º del artículo 19 del citado reglamento, acompañando al repartimiento, certificado de conformidad con el presupuesto municipal y autorización concedida por la Superioridad al prestarle su aprobación, cuyo recargo, así como lo consignado por partidas fallidas debidamente declaradas, se pondrá en las respectivas casillas.

Terminado que sea el Repartimiento se expondrá al público en el local que ocupe el Ayuntamiento por un término que no podrá exceder de ocho dias, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los contribuyentes presenten las oportunas reclamaciones que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos oyendo a las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

A dicho repartimiento extendido en el papelsellado correspondiente auto-

rizado, por el Ayuntamiento y Junta pericial, y selladas todas sus hojas con el de la Corporación respectiva, han de acompañar los documentos siguientes: 1.º Copia del repartimiento en el papel correspondiente, autorizada por las citadas corporaciones.

2.º Lista cobratoria y los recibos talonarios que recogerán de esta Administración las personas que autorizan los Ayuntamientos para su entrega, cubierto el matriz en todas sus partes.

3.º Relación certificada de las fincas ó rentas amillaradas al Estado expresando el número con que figura en el Repartimiento, utilidades consignadas y cuota de contribución impuesta.

4.º Certificación de las fincas exentas de tributación perpétua y temporalmente, expresando en este caso el plazo en que vence la exención y tiempo que lleva usando de ella.

5.º Resumen general de cuotas de los contribuyentes.

6.º Otro del total de riqueza por conceptos.

7.º Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento por el plazo indicado para oír de agravios.

Cualquiera de los documentos expresados que deje de acompañarse al repartimiento y no esté con arreglo á instrucción producirá la devolución de aquél.

Todo lo cual ha de hallarse en esta Administración el dia 20 de Junio próximo, en la inteligencia que de no hacerlo así, incurrirán los Ayuntamientos y Juntas periciales en la multa de 50 á 500 pesetas, y en la responsabilidad de ingresar en arcas del Tesoro el importe de los trimestres que, por su negligencia, dejen de cobrarse oportunamente, en conformidad a lo dispuesto por el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre.

Del celo é interés de las repetidas Corporaciones espera esta Administración que teniendo en cuenta la importancia de este servicio, quedará terminado en el plazo señalado, con lo cual la evitarán el disgusto de imponer responsabilidades á los que por su apatía dejasen de cumplir con su cometido.

Segovia 30 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

Table with 5 columns: Municipality, Column 1, Column 2, Column 3, Column 4. Includes municipalities like Veganzones, Ventosilla y Tejadilla, Villacorta, etc.

Table with 5 columns: Municipality, Column 1, Column 2, Column 3, Column 4. Includes municipalities like San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Sangarcía, etc.

SECCIÓN 2.ª

Table with 5 columns: Municipality, Column 1, Column 2, Column 3, Column 4. Includes municipalities like Aillón, Alconada, Aldeanueva de la Serrez, etc.

Summary table with 5 columns: Section, Column 1, Column 2, Column 3, Column 4. Includes '164. - 1.ª SECCIÓN', '111. - 2.ª SECCIÓN', and '275 Total general'.

Segovia 25 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristan.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.

PROVINCIA DE _____ DISTRITO MUNICIPAL DE _____

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento, de las pesetas que por la contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1886-87 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA. Table with columns: Riqueza (Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia), Hacendados forasteros, Vecinos y colonos. Includes a 'Total' row.

Contribución para el Tesoro al por 100, sobre la riqueza imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 por premio sobre el mismo recargo. AUMENTO. Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir pérdidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores. Total general. BAJA. Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores. Total líquido.

